



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete de agosto de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	KEVIN EDUARDO CARRASCAL RODRIGUEZ 1.091.669.315 JAIR RODRIGO JAIMES PEÑA 91.505.601 PEDRO EMILIO CARRASCAL CORONEL 88.143.601
RADICADO	540034089001-201600415-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR., dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de KEVIN EDUARDO CARRASCAL, JAIR RODRIGO JAIMES Y PEDRO EMILIO CARRASCAL, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de M.I N° 270-29827 de la ORIP Ocaña, de propiedad del demandado PEDRO EMILIO CARRASCAL CORONEL. Ofíciase
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 59 DE HOY: 27 de agosto de 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955123146ad11c8778320ecb6149740f2402e7fc77bdb4123a655346980007bd**

Documento generado en 27/08/2020 11:19:04 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete de agosto de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO AVENDAÑO
APODERADO	DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BACCA RANGEL 88.136.001
RADICADO	540034089001-201900089-00
PROVIDENCIA	AUTO EMBARGO

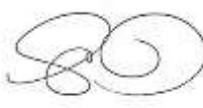
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, este Despacho Judicial, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el vehículo tipo Camioneta, Marca Toyota, color gris de Placas QGV-142. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL</p> <p>No. 59 DE HOY: 27 de agosto de 2020 A LAS 8:00 AM</p> <p>La Secretaria</p>  <p>LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ</p>

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **8e734a850efd32e2b5b1917a7838ddc76f20f13403ef9c873ada52b65cd6f78b**

Documento generado en 28/08/2020 07:33:38 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete de agosto de dos mil veinte

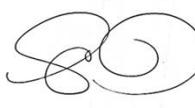
PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	EDILSON BAYONA TARAZONA
APODERADO	DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	JOSE ANTONIO BAYONA BAYONA Y OTROS
RADICADO	540034089001-201700388-00
PROVIDENCIA	RECONOCIENDO PERSONERIA

Reconózcase y téngase al Doctor Weimar Orlando Carvajal Yaruro como apoderado judicial del señor EDILSON BAYONA TARAZONA de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL</p> <p>No. 59 DE HOY: 27 de agosto de 2020 A LAS 8:00 AM</p> <p>La Secretaria</p>  <p>LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ</p>

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **3ad39def3ac4a6ed1fbccc6964d97bb6760b8796f0f84a3053c600409398623b**

Documento generado en 27/08/2020 02:04:30 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete de agosto de dos mil veinte

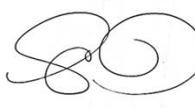
PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO
APODERADO	DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	JOSE ANTONIO BAYONA Y OTROS
RADICADO	540034089001-201700487-00
PROVIDENCIA	RECONOCIENDO PERSONERIA

Reconózcase y téngase al Doctor Weimar Orlando Carvajal Yaruro como apoderado judicial del señor EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL</p> <p>No. 59 DE HOY: 27 de agosto de 2020 A LAS 8:00 AM</p> <p>La Secretaria</p>  <p>LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ</p>

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **c87e1d8623277e704f1a7eb7f26815f529b22d61b18b0ebc3b20d588be96dfb1**

Documento generado en 27/08/2020 02:08:48 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete de agosto de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GUSTAVO VERJEL GAONA CC. 88.148.519
RADICADO	540034089001-201900274-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, obrando como Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, seguido en contra de GUSTAVO VERJEL GAONA, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en consecuencia se

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el Dr. El Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor en la forma y términos del artículo 116 del Código General del Proceso.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO VERJEL GAONA, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **270-34713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciase
5. Respecto del otro bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **270-22671**, no se ordena el levantamiento de la medida cautelar toda vez que no se considera necesario puesto que dicha medida no fue registrada por las razones esbozadas en nota devolutiva de 14 de agosto de 2019.
6. Cancelar la Hipoteca contenida en la Escritura No. 423 de 1993 de la Notaría Única del Círculo de Ábrego. Ofíciase.
7. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ABREGO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 59 DE HOY: 28 de agosto de 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, appearing to be the name Luz Adriana Bayona Pérez.

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476349eaf355ed5ea081b0d4885a95a310b9b7e2479983a0e458882adad2e094**

Documento generado en 27/08/2020 09:30:48 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete de agosto de dos mil veinte

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	CARMEN ELIECER JIMENEZ BAYONA. ANAIS JIMENEZ BAYONA Y MARINA JIMENEZ BAYONA
APODERADO	DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HDEI DE PABLO SOTO Y OTROS
RADICADO	540034089001-202000209-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMISION

Ténganse por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANO**, promovida por **CARMEN ELIECER JIMENEZ BAYONA, ANAIS JIMENEZ BAYONA Y MARINA JIMENEZ BAYONA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE PABLO SOTO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**.

Ordénesse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-38971** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciense.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario.

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE PABLO SOTO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial número 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7° inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ABREGO

El Juez,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e6883730b6fecadc2117eda2511aa114f743ef312f29903577745b47b1e6ee**

Documento generado en 27/08/2020 02:56:14 p.m.